



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 076-2024-MPC

Aplao, 26 de Junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

VISTOS. El oficio múltiple n° 043-2024-GRA/GRSA/GR-DEPS el gerente regional de salud del gobierno regional de Arequipa, solicita que mediante resolución de alcaldía se designe al coordinador titular y otro alterno quienes represente a la municipalidad provincial de Castilla para tratar todos los temas y actividades relacionadas a la salud de la población, así mismo mediante acuerdo de concejo se ratifique la incorporación de la municipalidad a la red de municipios saludables. El informe n° 307-2024-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local es de opinión que se incorpore a la municipalidad provincial de Castilla en la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables mediante Acuerdo de Concejo Municipal y se designe como coordinadores municipales de municipios, ciudades y comunidades saludables y gestión territorial para la promoción de la salud, mediante acto resolutivo de alcaldía, a los siguientes servidores: Titular: Eco. Hugo José Herrera Quispe (e) Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local Alterno: Mag. Nathaly Yesenia Cornejo Tejada Sub Gerente de Desarrollo Económico Local El dictamen nro. 052-2024-GAJ-MPC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído nro. 1556 del despacho de Alcaldía y,

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 20 de junio del presente año, se acordó.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su Artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su Artículo 9° que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80° establece que las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud realizan funciones específicas exclusivas y compartidas, orientadas a mejorar la salud de la población.

Que los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud, celebrada en Ottawa, Canadá el 21 de noviembre del 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

Que el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte



Castilla rumbo a la transformación



del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N° 029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros.

Que, la Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA, crea el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, definiéndolo como un conjunto de líneas de acción para la promoción de la salud en los escenarios, del municipio y comunidad, que involucra a diversos actores y redes sociales liderados por el gobierno local a fin de contribuir al proceso de mejora de la calidad de vida de la población, desarrollando acciones, creando entornos y comportamientos saludables a favor de la comunidad; para lo cual es esencial, la generación de políticas públicas, la inserción de la promoción de la salud en agenda pública, la participación ciudadana, la corresponsabilidad intersectorial y el desarrollo de alianzas estratégicas que promuevan el bienestar de la población en concordancia con las políticas nacionales, regionales y locales.

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben: "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante oficio múltiple n° 043-2024-GRV/GRSA/GR-DEPS, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de la Arequipa solicita que mediante resolución de alcaldía se designe al coordinador titular y otro alterno quienes represente a la municipalidad provincial de Castilla para tratar todos los temas y actividades relacionadas a la salud de la población, así mismo mediante acuerdo de concejo se ratifique la incorporación de la municipalidad a la red de municipios saludables.

Que, el informe n° 307-2024-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local es de opinión que se incorpore a la municipalidad provincial de Castilla en la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables mediante Acuerdo de Concejo Municipal y se designe como coordinadores municipales de municipios, ciudades y comunidades saludables y gestión territorial para la promoción de la salud, mediante acto resolutivo de alcaldía, a los siguientes servidores:

- **Titular: Eco. Hugo José Herrera Quispe**
(e) Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local
- **Alterno: Mag. Nathaly Yesenia Cornejo Tejada**
Sub Gerente de Desarrollo Económico Local

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31933, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACORDÓ

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGIÓN AREQUIPA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia De Bienestar Social y Desarrollo Económico Social de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alarista
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación